



RESUELVE RECURSO DE RECLAMACIÓN SUBSIDIARIO INTERPUESTO POR CORPORACIÓN EDUCACIONAL ABATE MOLINA DE TALCA, EN CONTRA DE LA RESOLUCION EXENTA N° 218, DE 02 DE AGOSTO DE 2024 ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 263, DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024, AMBAS DEL SERVICIO NACIONAL DE REINSECCIÓN SOCIAL JUVENIL, QUE FORMALIZA ACUERDOS DEL CONSEJO DE ESTÁNDARES Y ACREDITACIÓN REFERIDOS A LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN DE ORGANISMOS QUE INDICA, PARA ADMINISTRAR LOS PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS Y SANCIONES DE LA LEY N° 20.084.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 3747

SANTIAGO, 26 DIC 2024

VISTO: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N°21.527 que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, e introduce modificaciones a la Ley N°20.084, sobre Responsabilidad Penal de Adolescentes, y a otras normas que indica; en el Decreto Supremo N°56, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba Reglamento que determina los procedimientos para el funcionamiento del Consejo de Estándares y Acreditación, y regula las materias necesarias para la adecuada ejecución del sistema de acreditación de organismos y programas regulados en el párrafo 3° del Título II de la ley N° 21.527; en la Resolución Exenta N° 4, de 4 de agosto de 2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil que formaliza el acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación que aprobó los estándares de acreditación para los organismos que administren programas relacionados con la ejecución de medidas y sanciones de la Ley N° 20.084, y que deberán cumplir para su acreditación como ejecutores en los mismos; en la Resolución Exenta N°174, de 30 de mayo de 2024, que aprueba Manual de acreditación y postulación al proceso de acreditación de organismos ejecutores de programas; en la Resolución Exenta N° 172, de mayo de 2024, se autorizó el llamado público a presentar solicitudes para obtener la calidad de organismo acreditado del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, para ejecutar los programas relacionados con la ejecución de medidas y sanciones de la Ley N° 20.084 en los términos que indica; en la Resolución Exenta N° 218, de fecha 02 de agosto de 2024, formaliza el acuerdo adoptado por el Consejo de Estándares y Acreditación con fecha 29 de julio de 2024; en la Resolución Exenta N° 263, de fecha 12 de septiembre de

2024, que rectifica acta de 30 de julio de 2024; en el Memorándum N° 19, de 2024, de la Secretaría Ejecutiva (S) del Consejo de Estándares y Acreditación; en la Resolución Exenta N° 367, de 8 de noviembre de 2024, que formaliza el acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación referido al rechazo del recurso de reposición interpuesto por la Corporación Educacional Abate Molina de Talca respecto de las resoluciones exentas N° 218 de 2 de agosto de 2024, y N° 263 de 12 de septiembre de 2024; en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N°21.527 crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil (en adelante el Servicio), como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la Ley N°20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los sujetos de su atención y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia.

2. Que, el literal b) del artículo 13 de la Ley N°21.527, ya citada, prescribe que corresponderá a ese Servicio ejecutar, directamente o a través de organismos acreditados las medidas, sanciones y mediaciones aplicadas a los sujetos de atención en conformidad a la Ley N°20.084, de acuerdo al modelo de intervención a que se refiere el Título II de la Ley N° 21.527.

3. Que, el mencionado modelo de intervención, de conformidad con el artículo 29 de la Ley N° 21.527, es de aplicación nacional y vinculante para la ejecución de las sanciones y medidas, entendiéndose por tal un conjunto estructurado de acciones especializadas basadas en prácticas efectivas orientadas a modificar la conducta delictiva y a incidir en la plena integración social de los sujetos de atención del Servicio, el que deberá constar en una resolución dictada por su Directora Nacional;

4. Que, por su parte, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 de la referida ley, el sistema de ejecución de programas contempla un conjunto de estándares que se aplicarán a la ejecución de medidas y sanciones, tanto privativas de libertad como de ejecución en el medio libre. Los estándares son definiciones de los niveles de exigencia de las prestaciones que deben desarrollarse a nivel de todo el territorio nacional, correspondiéndole al Servicio la elaboración de los estándares de calidad fijados para cada programa, los que son aprobados por el Consejo de Estándares y Acreditación;

5. Que, en este sentido, los incisos primero y segundo del artículo 36 de la Ley N°21.527, establecen que para la aplicación del modelo de intervención previamente señalado y el cumplimiento de sus funciones, el Servicio podrá contratar los servicios de organismos externos que no tengan fines de lucro y de personas naturales, ambos debidamente acreditados para tal efecto. Dicha acreditación se realiza por el Consejo de Estándares y Acreditación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N°21.527.

6. Que, el Decreto Supremo N° 56 de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Aprueba el Reglamento que determina los procedimientos para el funcionamiento del Consejo de Estándares y Acreditación, establece en su artículo 32 que el sistema de acreditación comprende los procedimientos de aprobación de estándares para la acreditación de ejecutores y funcionamiento de los programas, de personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objeto sea la ejecución de programas de reinserción social y de personas naturales, así como la declaración de pérdida de dichas acreditaciones, de conformidad con lo dispuesto en la ley y sus reglamentos.

7. Que, en sesión del 3 de agosto de 2023, el Consejo de estándares y Acreditación aprobó por mayoría absoluta los estándares de acreditación para los organismos que administren programas relacionados con la ejecución de medidas y sanciones de la Ley N° 20.084, y que deberán cumplir para su acreditación como ejecutores en los mismos, lo cual se formalizó mediante Resolución Exenta N° 4, de 4 de agosto de 2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

8. Que, la Resolución ya individualizada, que formalizó los estándares para la acreditación de organismos ejecutores, diferenció dos dimensiones, a saber: I.- Dimensión Gestión y Desarrollo de Personas, y II.- Dimensión Gestión Organizacional, y en relación a la segunda de las dimensiones mencionadas, se estableció, entre otros, los siguientes estándares:

"11) La organización cuenta con los protocolos mínimos necesarios, en las siguientes áreas: 1) Confidencialidad de los datos. 2) Medidas de resguardo y cuidado de la vida e integridad de jóvenes. 3) Protocolos ante denuncias, delitos y/o sospechas de delitos. 4) Protocolo de acción ante situaciones de crisis externas (emergencias, incendios, inundaciones. etc.). 5) Derivación de usuarios/as a otras redes."

9. Que, por su parte, mediante la Resolución Exenta N° 172, de 28 de mayo de 2024, se autorizó el llamado público a presentar solicitudes para obtener la calidad de organismo acreditado del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, para ejecutar los programas relacionados con la ejecución de medidas y sanciones de la Ley N° 20.084 en los términos que indica.

10. Que, dentro del cronograma del proceso de solicitud de acreditación, se estableció que, una vez finalizado el periodo de evaluación de propuestas admisibles, se procederá a levantar un acta de acuerdo que contendrá los fundamentos en que se sustenta la aprobación o rechazo de las solicitudes de acreditación declaradas admisibles, y que dé cuenta de la votación de los/las consejeros/as, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 53 del referido Reglamento.

11. Que, en sesión efectuada el día 29 de julio de 2024, el Consejo de Estándares y Acreditación rechazó la solicitud de acreditación de la Corporación Educacional Abate Molina de Talca, en conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 53 del Reglamento, decisión formalizada mediante la Resolución Exenta N° 218, de fecha 02 de agosto de 2024 y notificada con esa misma fecha mediante correo electrónico enviado a la dirección corporacioneducacionalabatemolina@ceam.cl.

12. Que, en la referida Resolución, se señala que la Corporación Educacional Abate Molina de Talca no cumplió con algunos de los

estándares de acreditación previamente aprobados, por los motivos indicados en el acta de acuerdo de la Secretaría Ejecutiva (S) de 30 de julio de 2024, a saber: "La organización cuenta con los protocolos mínimos necesarios, en las siguientes áreas: 1) Confidencialidad de los datos. 2) Medidas de resguardo y cuidado de la vida e integridad de jóvenes. 3) Protocolos ante denuncias, delitos y/o sospechas de delitos. 4) Protocolo de acción ante situaciones de crisis externas (emergencias, incendios, inundaciones. etc.). 5) Derivación de usuarios/as a otras redes.

Los medios de verificación presentados son los siguientes:

Protocolo de confidencialidad de los datos.
Protocolo de medidas de resguardo y cuidado de la vida e integridad de los jóvenes.
Protocolos ante denuncias, delitos y/o sospechas de delito.
Protocolo de acción ante situaciones de crisis externas (emergencias, incendios, inundaciones, terremotos, entre otras).
Protocolo de derivación de usuarios/as a otras redes.

Revisados los antecedentes, el CEA resuelve que, el documento presentado por la institución como Protocolo de Confidencialidad de datos, únicamente aborda aspectos genéricos de la confidencialidad de los NNA; refieren a la firma de un consentimiento en circunstancias que debe tratarse de un asentimiento, por otro lado, no indica acciones específicas para el resguardo de datos. En cuanto al documento que presentan como Protocolo de acción ante denuncias, delitos y/o sospechas de delito, está orientado solamente a situaciones de acoso sexual en el ambiente laboral, de las 108 páginas que contiene el documento solo una de ellas refiere a delitos contra NNA. Finalmente, es necesario indicar que el documento contempla acciones genéricas que no dan cuenta de lo exigido en el estándar".

13. Que, con fecha 9 de agosto de 2024 la Corporación Educacional Abate Molina de Talca interpuso un recurso de reposición con reclamación en subsidio en contra de la Resolución Exenta N° 218, individualizada en el considerando 11, solicitando revisar los antecedentes acompañados en el recurso, evaluar la ponderación de los mismos y otorgar la acreditación a la mencionada corporación. Lo anterior, fundado en lo siguiente:

a) Su experiencia como colaborador acreditado del Servicio Nacional de Menores en la región del Maule, donde desarrolla dos proyectos relacionados con el sistema de sanciones de la Ley N° 20.084.

b) Con relación a las objeciones formuladas al Protocolo de Confidencialidad de datos y al Protocolo ante denuncias, delitos y/o sospechas de delito, da cuenta de que, durante el proceso de acreditación, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Estándares y Acreditación le solicitó más antecedentes, pero sin mencionar los Protocolos aludidos. No obstante lo anterior, tales documentos cumplirían con los requisitos exigidos, en particular, en la resolución N°004/2023 y posteriores del Consejo, donde sólo se entrega información del nombre de cada Protocolo y las secciones que deben incluir, pero nada se dice respecto del contenido específico de cada uno de ellos.

En el mismo sentido, la recurrente señala que, en relación al Protocolo de Confidencialidad de datos "...dicho documento ha sido aprobado por SENAME en sus diferentes evaluaciones y licitaciones, por lo cual se entendió aplicable en el protocolo, pero con el paso al nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, todos los protocolos deberán sufrir ajustes considerando la implementación de una nueva mirada ajustada a la política actual y a la ley N° 21.527, donde se podrá ajustar a un asentimiento informado cuando el ingreso del

adolescente sea entre 14 y 17 años 11 meses y 29 días. Por ello es que nuestra institución considera pertinente revisar las páginas de este protocolo, sus alcances y el anexo... Concluye señalando diversas acciones específicas para el resguardo de los datos de los usuarios que el recurrente menciona en este Protocolo.

En relación al Protocolo ante denuncias, delitos y/o sospechas de delito, la recurrente indica que el documento contempla los apartados de Introducción; Objetivo general y objetivos específicos; Intervinientes; Procedimiento, y anexos (Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad; Protocolo de actuación por acoso sexual y protocolo de actuación por acoso laboral), argumentando que, respecto de la observación formulada por el Consejo de Estándares y Acreditación de que el documento contempla acciones genéricas, este cumpliría el estándar, pues da cuenta de la orientación general al trabajo en la protección de la infancia y adolescencia en contexto judicial, toda vez que los documentos publicados no especifican más que lo reportado en los documentos entregados para la acreditación.

14. Que, con fecha 22 de agosto de 2024, el Consejo de Estándares y Acreditación rectificó el acta de 30 de julio, señalando en lo pertinente: *"Con posterioridad, se advirtió que en la redacción del acta de fecha 30 de julio ya indicada, se omitió formalmente en la transcripción de los fundamentos de revisión para la votación de los antecedentes presentados por las instituciones, los siguientes: 1. Respecto a la institución Corporación Educacional Abate Molina de Talca, aquel que refiere a la exigencia legal del artículo 36 inc. 2° de la ley N° 21.527. El Consejo resuelve de forma unánime que, el documento presentado no se ajusta a los exigido por el art.36 inc. 2° de la ley N° 21.527".*

La mencionada rectificación fue formalizada mediante la Resolución Exenta N° 263, de fecha 12 de septiembre de 2024, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, y notificada con misma fecha mediante correo electrónico enviado a la dirección corporacioneducacionalabatemolina@ceam.cl.

15. Que, con fecha 25 de septiembre de 2024, la Corporación Educacional Abate Molina de Talca interpuso nuevamente recurso de reposición con reclamación en subsidio, esta vez, en contra de la citada Resolución Exenta N° 263, solicitando enmendar lo resuelto, y que para ello *"se revisen los antecedentes indicados en el presente recurso, evaluar la ponderación de estos considerando lo mejorables que pueden ser los protocolos presentados, teniendo en cuenta el proceso de levantamiento de nuevas iniciativas siguiendo las instrucciones formales con las que cuentan los nuevos procesos de licitación en la Región del Maule. Por otra parte, contemplar el argumento conceptual asociado a los fines de la corporación, consignados en los documentos legales presentados y finalmente, otorgar la acreditación contemplada, a fin de dar continuidad al trabajo con adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, tarea desarrollada en la región del Maule desde el año 2007."*

Cabe señalar que los argumentos esgrimidos en este nuevo recurso son los mismos empleados en relación al que se presentó previamente en contra de la Resolución Exenta N° 218 en lo referente a los Protocolos objetados por el Consejo de Estándares y Acreditación, añadiendo otras argumentaciones específicas relativas a lo señalado en la Resolución Exenta N° 263. En este sentido, se señala que, la corporación postuló anteriormente a la acreditación de organismos colaboradores en el año 2023, siendo rechazada en esa oportunidad por tres motivos específicos: no contar con un plan de formación actualizado; no contar con un plan de clima organizacional y no contar con los protocolos mínimos para la acreditación, todo lo cual se informó mediante la Resolución Exenta 016-2023 de octubre de 2023 del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, en la cual no se mencionó el argumento que indica esta vez la Resolución Exenta N°263, por lo

que dicha corporación dio por entendido que las escrituras públicas presentadas cumplieran con lo requerido en el primer ítem de Documentos Institucionales, es decir, el Acta de Constitución de la Corporación Educacional Abate Molina de Talca, sus Estatutos y modificación posterior al Acta de Constitución.

Como segundo argumento, señala que el Acta de Constitución de la Corporación y la Modificación de los Estatutos de la Corporación declaran los objetivos corporativos, siendo esta última el que modifica los mencionados objetivos, indicando en su artículo 40: *"Esta Corporación tiene por finalidad la prestación de toda clase de servicios y la ejecución de todo tipo de actividades conducentes al desarrollo integral de los niños y jóvenes en situación de marginalidad sociocultural, en especial mediante: a) la creación, organización, administración y sostenimiento de establecimientos educacionales de toda clase tanto de enseñanza prebásica y básica como media; b) capacitación incluso la capacitación ocupacional; c) la asistencia psicológica y jurídica; d) el diseño, organización y sostenimiento por sí misma o en conjunto con institutos, universidades y otras organizaciones nacionales, extranjeras e internacionales, de centros de reflexión, estudio y de investigación en torno a la problemática del niño y joven en situación de marginalidad sociocultural; e) la difusión, elaboración y proposición de ideas, planes, programas, proyectos y recomendaciones conducentes a la superación de la problemática del menor en situación de marginalidad sociocultural; y f) el diseño, desarrollo y administración de organizaciones que presten servicio a los menores en situación de marginalidad sociocultural"*.

Como tercer argumento, la recurrente señala que la Corporación Educacional Abate Molina de Talca se encuentra regulada administrativamente por la Ley N°20.500, y que dicho cuerpo normativo se aplica a las personas jurídicas de derecho privado y sin fines de lucro, lo que daría por cumplido lo exigido por la Ley N° 21.527 en relación a la naturaleza de las entidades que pueden solicitar acreditación como colaboradores del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Para fundamentar sus alegaciones, acompaña los siguientes documentos: 1.- Protocolo de Confidencialidad de datos. 2.- Protocolo de acción ante denuncias, delitos y/o sospecha de delitos. 3.- Resolución de adjudicación de Programa de Libertad Asistida Especial (PLE) y Programa de Intermediación Laboral (PIL) 4.- Acta de Constitución Corporación Educacional Abate Molina de Talca. Repertorio Notarial Nro 134-1993; Modificación Estatutos Corporación Educacional Abate Molina de Talca. Repertorio notarial 363-1994.

16. Que, según consta en el Acta de la sesión ordinaria n° 32, de 14 de octubre de 2024, el Consejo de Estándares y Acreditación, conociendo los recursos de reposición interpuestos, los cuales fueron tratados como uno solo, consideró que los argumentos esgrimidos y antecedentes acompañados por el recurrente no eran suficientes para revertir lo decidido previamente, señalando que *"habiéndose desarrollado una discusión sobre si se trata de una deficiencia en la documentación o una insuficiencia en la calidad de ésta, se constata que no se cumple con el protocolo de prevención de delitos, dado que este se limita exclusivamente al ámbito laboral. Igualmente se identifica un incumplimiento del protocolo de confidencialidad. La institución ha remitido los mismos antecedentes."*

En consecuencia, de acuerdo con lo anterior, se rechazaron los recursos de reposición interpuestos, todo lo cual fue formalizado mediante la Resolución Exenta N°367 de 9 de noviembre de 2024, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil que formaliza acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación referido al rechazo del recurso de reposición interpuesto por la Corporación Educacional Abate Molina de Talca respecto de las Resoluciones Exentas N° 218 de 2 de agosto de 2024, y N° 263 de 12 de septiembre de 2024,

ambas del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, y eleva los antecedentes a la Subsecretaría de Justicia para resolver recurso de reclamación interpuesto en subsidio.

17. Que, la Directora Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, mediante Oficio N° 307, de 11 de noviembre de 2024, remitió a la Subsecretaría de Justicia los antecedentes referidos a los recursos de reclamación interpuestos de manera subsidiaria por la Corporación Educacional Abate Molina de Talca en contra de la Resolución Exenta N° 218 y N° 263, que formaliza acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación referido a la aprobación y rechazo de las solicitudes para obtener la calidad de organismo acreditado, tratándolos como uno solo.

18. Que, en conformidad con el artículo 22 numeral 3, de la Ley N°21.527, *“se deberá oír previamente al Consejo, el que podrá formular sus descargos por cualquier medio, escrito o electrónico”*, por lo que mediante Oficio N° 336 de 12 de diciembre de 2024, la Directora (S) Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, informó que el Consejo de Estándares y Acreditación, en sesión celebrada el 9 de diciembre del año en curso, por acuerdo unánime, decidió no aportar mayores antecedentes a los ya remitidos a esta Subsecretaría de Justicia.

19. Que, en esta oportunidad, habiendo revisado esta Subsecretaría los antecedentes acompañados, y en especial, los recursos interpuestos que, por tratarse de la misma materia, son tratados como uno solo, así como los elementos fundantes de los mismos, se puede concluir que, en el caso en análisis, el recurrente argumenta en base a su trayectoria como colaborador acreditado del Servicio Nacional de Menores, que ha desarrollado programas vinculados al sistema de sanciones de la Ley N° 20.084 en la Región del Maule y que sus protocolos fueron aprobados por la mencionada entidad, manifestándose dispuesto a revisar los mismos, en el período en que el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil se implemente en la mencionada región.

Señala también que los Protocolos objetados cumplen con lo señalado en la Resolución Exenta N°004/2023 del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y posteriores del Consejo, donde no se menciona el contenido específico de cada uno, pero sí se orienta en relación con las secciones que los documentos deben incluir.

Además, afirma que la Corporación Educacional Abate Molina de Talca es una institución privada sin fines de lucro que, dentro de sus objetivos corporativos se encuentra la prestación de toda clase de servicios y la ejecución de todo tipo de actividades conducentes al desarrollo integral de los niños y jóvenes en situación de marginalidad sociocultural, concepto vinculado a la reinserción social de adolescentes, todo lo cual le habilitaría para solicitar su acreditación como colaborador del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

20. Que, el informe emitido por el Consejo de Estándares y Acreditación, en sesión celebrada el 9 de diciembre del año en curso, decidió, en forma unánime no aportar mayores antecedentes a los ya remitidos anteriormente.

21. Que, por otra parte, es necesario tener en vista que el proceso de acreditación ante el Consejo de Estándares y Acreditación se enmarca en las innovaciones que introduce la Ley N° 21.527 en el ámbito del sistema de justicia criminal juvenil, siendo esta entidad concebida, desde un inicio, como

eminentemente técnica y que, entre sus funciones, tiene la de acreditar a las instituciones externas y declarar la pérdida de dicha acreditación, en conformidad a lo dispuesto por la ley y el respectivo reglamento.

22. Que, en relación a lo anterior y la importancia de los estándares establecidos y el cumplimiento de los mismos, es menester señalar que, si bien la recurrente cumple formalmente con la presentación de los documentos exigidos en la ley y la Resolución Exenta N° 004 de 2023, el contenido de los Protocolos observados por el Consejo de Estándares y Acreditación, es decir, el Protocolo de Confidencialidad de los datos y el Protocolo ante denuncias, delitos y/o sospechas de delito, no abordan contenidos que deben estar presentes en un documento cuya finalidad es proporcionar orientaciones claras para resolver situaciones difíciles que puedan darse en el contexto de las intervenciones que se desarrollen en la ejecución de las medidas y sanciones de la Ley N° 20.084.

Como puede observarse, el documento denominado Protocolo ante denuncias, delitos y/o sospechas de delito, contiene en su mayoría, citas del Reglamento interno de la Corporación Educacional Abate Molina de Talca, sin desarrollar los delitos que podrían afectar a adolescentes y las normas especiales que desde años se han establecido para regular la participación de menores de 18 años en ciertos procedimientos penales, como las que regula la Ley N° 21.057. El mencionado Protocolo realiza énfasis en situaciones propias del campo laboral, entre los cuales se encuentra una matriz de riesgos de delitos financieros que podrían cometerse en el seno de la institución. Esto da cuenta de que el documento no ha sido especialmente preparado para dar respuesta a los requerimientos del trabajo con jóvenes, sin dar satisfacción al estándar exigido. Cabe señalar también que la recurrente argumenta que los Protocolos objetados han sido aprobados por el Servicio Nacional de Menores durante los años en que se desempeñó como colaborador acreditado del mencionado Servicio, sin considerar que, mediante la Ley N° 21.527 se establece una nueva institucionalidad, llamada a superar aquella constituida por el Servicio Nacional de Menores.

A mayor abundamiento, la propia recurrente señala, en relación con el Protocolo de Confidencialidad de datos que “nuestra institución considera pertinente revisar las páginas de este protocolo, sus alcances y el anexo...”, realizando un comentario similar en su presentación relativa a la Resolución Exenta N° 263, donde se solicita “evaluar la ponderación de estos (documentos) considerando lo mejorables que pueden ser los protocolos presentados...”, dando cuenta así que en el momento de la postulación a la acreditación, tales documentos adolecen de defectos, como los observados por el Consejo de Estándares y Acreditación.

23. Que, en razón de las consideraciones antes expresadas, procede que esta autoridad rechace el recurso de reclamación presentado por la Corporación Educacional Abate Molina de Talca, a la luz de lo previsto en los artículos 17 y 22 de la Ley N° 21.257.

RESUELVO

1°.- **SE RECHAZA** el recurso de reclamación interpuesto de manera subsidiaria por la Corporación Educacional Abate Molina de Talca, en contra de la Resolución Exenta N° 218 de fecha 02 de agosto de 2024 aclarada por la Resolución Exenta N° 263, de fecha 12 de septiembre de 2024, ambas del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

2°.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la recurrente, al Consejo de Estándares y Acreditación y al Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE



ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA



Distribución:

- Corporación Educacional Abate Molina de Talca.
- Dirección Nacional Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil
- Consejo de Estándares y Acreditación
- Gabinete Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete Sr. Subsecretario de Justicia.
- División de Reinserción Social.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.

Sisid: 1043529 Folio: 31059.24